



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MAYULIS MORALES URIBE.
DEMANDADO: ALEXANDER GARCÍA ARIZA.
RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00289-00.

ASUNTO A TRATAR:

El apoderado judicial de la ejecutante, interpone recurso de apelación contra la providencia proferida el 18 de febrero de 2021, por la cual se rechazó la presente demanda, toda vez que no fue subsanada correctamente.

Aduce el recurrente que el escrito de subsanación si cumple con todos los requisitos de los artículos 90 y 82 C. G. del P., porque los numerales de los hechos de la demanda son claros, precisos y no admiten duda alguna.

CONSIDERACIONES:

Con auto de 18 de febrero de 2021, se rechazó la presente demanda, porque la parte demandante no la subsanó correctamente, de acuerdo a lo requerido.

Según el artículo 21-7 Código General del Proceso y el inciso 5 artículo 129 C. de la I. y de la A., estamos ante un proceso de única instancia, por ende no es susceptible de apelación según el rigor del inciso 2 artículo 321 C. G. del P., contexto donde se debe negar la concesión del citado medio impugnativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

Negar conceder por improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

RAD: 20001-31-10-003-2020-00289-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por MAYULIS MORALES URIBE contra ALEXANDER GARCÍA ARIZA.

Código de verificación: **1168ab0e797884dd8a76c81ace31bb193b6f594932d87048a450d8ff0956e09b**

Documento generado en 02/03/2021 11:28:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**